

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1898.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En 19 de Noviembre de 1896 se dictó por este Ministerio Real orden derogando el reglamento que á la sazón regía para el mejor servicio de Practicantes de los hospitales de la Beneficencia general, en vigor desde que fué aprobado por Real orden de

26 de Mayo de 1880. Por el art. 6.º del mencionado reglamento se disponía que los Practicantes ascenderían en los destinos que obtuvieran, guardando riguroso orden de antigüedad. Con posterioridad, en el art. 10 del vigente en la actualidad, se establece que los Practicantes de Medicina y Farmacia tendrán la obligacion de aprobar en cada curso académico dos asignaturas, por lo menos, de las que formen parte del plan de enseñanza de su respectiva Facultad.

Semejante alteracion perturbó los ascensos en la carrera de Practicantes, porque estos individuos no estaban obligados más que á prestar servicios propios del cargo á que habían hecho oposicion y además los individuos que siguen la carrera de Practicantes no están obligados sino á desempeñar el ejercicio de tales; siendo por demás violento que se les exija verificar estudios que seguramente les distraería de los deberes propios del cometido que se impusieron al hacer oposiciones. En consideracion á lo expuesto, y á que por el reglamento aprobado en 19 de Noviembre de 1896 se ha dado lugar á dudas y reclamacio-

nes justificadas que dificultan los ascensos á los cuales tienen derecho individuos cuyo ingreso en el citado Cuerpo de Practicantes tuvo lugar con arreglo al anterior reglamento de 1880;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer continúe en todo su vigor el reglamento para el servicio de Practicantes de la Beneficencia general de 26 de Mayo de 1880, quedando derogado, en su consecuencia, el de 19 de Noviembre de 1896 y cuantas disposiciones al mismo se refieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1898.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Director general de Administracion.

(Gaceta del 21 de Abril de 1898.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

MINISTERIO DE HACIENDA.

1 Direccion general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Almería, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 pesetas anuales.

2 Idem.—Idem de Cuenca, 3.^a categoría,

una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 idem idem.

3 Idem.—Idem de Murcia, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

4 Idem.—Idem de Oranse, 3.^a categoría, dos plazas de idem, con 1.000 id. id.

5 Idem.—Idem de Salamanca, 3.^a categoría, dos plazas de idem, con 1.000 id. id.

6 Idem.—Depositaria especial de Cartagena, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

7 Idem.—Tesorería de Hacienda de Huesca, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 id. id.

8 Idem.—Idem de Leon, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.

9 Idem.—Idem de Lérida, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.

10 Idem.—idem de Canarias, 3.^a categoría, una plaza de idem. 1.250 id. id.

11 Idem.—Idem de Cáceres, 3.^a categoría, dos plazas de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

12 Idem.—Idem de Coruña, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

13 Idem.—Idem de Jaen, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

14 Idem.—Idem de Lérida, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

15 Idem.—Idem de Leon, 3.^a categoría, una plaza de idem con 1.000 id. id.

16 Idem.—Idem de Valladolid, 3.^a categoría, dos plazas de idem, con 1.000 id. id.

17 Idem.—Idem de Granada, 2.^a categoría, una plaza de Portero, con 1.000 id. id.

18 Idem.—Idem de Ciudad Real, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

19 Idem.—Idem de Guadalajara, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

20 Idem.—Idem de Santander, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

21 Idem.—Ordenacion de pagos del Ministerio de la Gobernacion, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 id. id.

22 Idem.—Tesorería de Hacienda de Valencia, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.

23 Idem.—Idem de Castellon, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

- 24 Idem.—Idem de Gerona, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.
- 25 Idem.—Ordenacion de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.
- 26 Idem.—Tesorería de Hacienda, de Huelva, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.
- 27 Idem.—Idem de Huesca, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.
- 28 Idem.—Idem de Oviedo, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.
- 29 Idem.—Idem de Toledo, 3.^a una plaza de idem, con 1.000 id. id.
- 30 Intervencion general de la Administracion del Estado.—Intervencion de Hacienda de Leon, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 id. id.
- 31 Idem.—Idem de id., 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.
- 32 Idem.—Idem de Albacete, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 id. id.
- 33 Idem.—Idem de id., 3.^a categoría, dos plazas de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.
- 34 Idem.—Idem de Alicante, 3.^a categoría, tres plazas de idem, con 1.000 id. id.
- 35 Idem.—Idem de Castellon, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.
- 36 Idem.—Idem de Coruña, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.
- 37 Idem.—Idem de Granada, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.
- 38 Idem.—Idem de Huesca, 3.^a categoría, tres plazas de idem, con 1.000 id. id.
- 39 Idem.—Idem de Lérida, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.
- 40 Idem.—Idem de Orense, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 idem idem.
- 41 Idem.—Idem de id., 3.^a categoría, dos plazas de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.
- 42 Idem.—Idem de Oviedo, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.
- 43 Idem.—Idem de Salamanca, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.
- 44 Idem.—Idem de Sevilla, 3.^a categoría, dos plazas de idem, con 1.000 id. id.
- 45 Idem.—Idem de Toledo, 3.^a categoría, dos plazas de idem, con 1.000 id. id.
- 46 Idem.—Idem de Valladolid, 3.^a categoría, dos plazas de idem, con 1.000 id. id.
- 47 Idem.—Idem de Canarias, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.
- 48 Direccion general de Aduanas.—Registro de puerto franco de Cabrar (Canarias), 3.^a categoría, una plaza de Interventor, con 1.250 idem idem.
- 49 Idem.—Aduana de Cartagena, 2.^a categoría, una plaza de Pesador, con 1.000 id. id.
- 50 Idem.—Idem de Algeciras, 3.^a categoría, una plaza de Alcaide, con 1.250 id. id. y 2.000 pesetas de fianza. Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestacion suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
- 51 Idem.—Idem de Carril, 3.^a categoría, una plaza de Recaudador depositario, con 1.000 id. id. y 6.000 id. id. é id. id.
- 52 Idem.—Idem de id., 3.^a categoría, una plaza de Alcaide marchamador, con 1.000 id. id. y 2.000 id. id. é id. id.
- 53 Idem.—Idem de Alicante, 2.^a categoría, una plaza de Pesador primero, con 1.000 idem idem.
- 54 Idem.—Registrador Real de las Palmas (Canarias), 3.^a categoría, una plaza de Oficial, con 1.000 id. id.
- 55 Idem.—Aduana de Valencia, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 750 id. id.
- 56 Idem.—Idem de Sevilla, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.
- 57 Idem.—Idem de Alcañices, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.
- 58 Idem.—Idem de San-Sebastian, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.
- 59 Idem.—Idem de Málaga, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.
- 60 Idem.—Idem de Alicante, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.
- 61 Idem.—Idem de Vigo, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.
- 62 Direccion general de Contribuciones indirectas, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 id. id.
- 63 Idem de id., 3.^a categoría, ocho plazas de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.
- 64 Junta de Clases pasivas, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza, con 1.000 id. id.

- 65 Direccion general de la Deuda pública, 3.^a categoría, dos plazas de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.
- 66 Idem de id., 1.^a categoría; una plaza de Mozo de oficios, con 1.000 id. id.
- 67 Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, 3.^a categoría, cuatro plazas de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.
- 68 Idem.—Minas de Almaden, 3.^a categoría, tres plazas de Auxiliar de Almacenes, con 750 id. id.
- 69 Direccion general de Contribuciones directas, 3.^a categoría, tres plazas de Aspirante primero, con 1.250 id. id.
- 70 Idem, 3.^a categoría, nueve plazas de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.
- 71 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza, con 1.000 id. id.
- 72 Idem.—Administracion Depositaria de Las Palmas (Canarias), 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 id. id.
- 73 Subsecretaria.—Administracion especial de Alava, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.
- 74 Idem.—Administracion de Hacienda de Albacete, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 id. id.
- 75 Idem.—Idem de Alicante, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.
- 76 Idem.—Idem de Almeria, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.
- 77 Idem.—Idem de Avila, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.
- 78 Idem.—Idem de Badajoz, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 idem idem.
- 79 Idem.—Idem de Barcelona, 3.^a categoría, dos plazas de idem, con 1.250 id. id.
- 80 Idem.—Idem de id., 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.
- 81 Idem.—Idem de Burgos, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 idem idem.
- 82 Idem.—Idem de Cáceres, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 idem idem.
- 83 Idem.—Idem de Cádiz, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 idem idem.
- 84 Idem.—Idem de Castellon, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.
- 85 Idem.—Idem de Ciudad Real, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.
- 86 Idem.—Idem de Córdoba, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.
- 87 Idem.—Idem de Coruña, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.
- 88 Idem.—Idem de Cuenca, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 idem idem.
- 89 Idem.—Idem de Gerona, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 idem idem.
- 90 Idem.—Idem de Granada, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.
- 91 Idem.—Idem de id., 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.
- 92 Idem.—Idem de Guadalajara, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.
- 93 Idem.—Idem especial de Guipúzcoa, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.
- 94 Idem.—Idem de Hacienda de Huelva, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.
- 95 Idem.—Idem de Huesca, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 idem idem.
- 96 Idem.—Idem de Jaen, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.
- 97 Idem.—Idem de Leon, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.
- 98 Idem.—Idem de Lérica, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 idem idem.
- 99 Idem.—Idem de Logroño, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.
- 100 Idem.—Idem de Lugo, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 idem idem.
- 101 Idem.—Idem de Madrid, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.
- 102 Idem.—Idem de id., 3.^a categoría, dos plazas de Aspirante segundo, con 1.000 idem idem.
- 103 Idem.—Inspeccion general de la Hacienda pública, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 id. id.
- 104 Idem.—Secretaria de la Comision

Central de Evaluacion y Catastro, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.

105 Idem.—Administracion de Hacienda de Málaga, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

106 Idem.—Idem de Murcia, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 idem idem.

107 Idem.—Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Murcia, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

108 Idem.—Administracion especial de Hacienda de Navarra, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

109 Idem.—Administracion de Hacienda de Orense, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 id. id.

110 Idem.—Idem de id., 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 idem idem.

111 Idem.—Idem de Oviedo, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 id. id.

112 Idem.—Idem de Palencia, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.

113 Idem.—Idem de Pontevedra, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

114 Idem.—Idem de Salamanca, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 id. id.

115 Idem.—Idem de Santander, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

116 Idem.—Idem de Segovia, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

117 Idem.—Idem de Sevilla, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

118 Idem.—Idem de Soria, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 idem idem.

119 Idem.—Idem de Tarragona, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

120 Idem.—Idem de Teruel, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

121 Idem.—Idem de Toledo, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 idem idem.

122 Idem.—Idem de Valencia, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.

123 Idem.—Idem de Valladolid, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.

124 Idem.—Idem especial de Vizcaya, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.

125 Idem.—Administracion de Hacienda de Zamora, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 idem idem.

126 Idem.—Idem de Zaragoza, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 id. id.

127 Idem.—Idem de id., 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 idem idem.

128 Idem.—Idem de Baleares, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 idem idem.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

129 Ayuntamiento de Bullas (Murcia).—Secretaría, 3.^a categoría, una plaza de Oficial primero, con 999 pesetas anuales.

130 Idem.—Idem. 3.^a categoría, una plaza de Oficial segundo, con 800 id. id.

131 Idem de Caravaca (Murcia), 3.^a categoría, una plaza de Oficial de Estadística, con 990 id. id.

(Se concluirá.)

Seccion cuarta.

NUM. 1.178.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1897 a 1898.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

| SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA | Jornales satisfechos. | |
|--|-----------------------|-----------|
| | Pesetas | Cts. |
| Conservacion de paseos, jardines y viveros | 367 | 69 |
| Conservacion de caminos vecinales. | 89 | 08 |
| Arreglo de baches en varias calles. | 242 | 87 |
| Desmunte de los cimientos de la nueva Casa Consistorial. | 591 | 67 |
| TOTAL JORNALES. | 1291 | 31 |

Valladolid 23 de Abril de 1898.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.^o B.^o, El Alcalde, *Moisés Carballo*.

Núm. 1.193.

**Alcaldía constitucional de
Cogeces de Iscar.**

Anuncio.

Se halla terminado y expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de cédulas personales formado en este distrito para el próximo año económico de 1898 á 1899, durante dicho término puede ser examinado por cuantas personas lo estimen oportuno, pasado el cual no serán admitidas las reclamaciones que contra el mismo se presentaren.

Cogeces de Iscar 30 de Abril de 1898.—El Alcalde, Sandalio Blanco.

Núm. 1.194.

**Ayuntamiento constitucional de
Medina del Campo.**

El día veintiuno de los corrientes de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial por pujas á la llana, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal de saca y lía, correspondiente al ejercicio económico de 1898 á 1899, bajo el tipo de dos mil pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Ilustre Corporacion.

Medina del Campo á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Francisco Lopez Flores.—P. S. M., Antonio Roman.

Núm. 1.195.

**Ayuntamiento constitucional de
Medina del Campo.**

El día veintidos del corriente mes de once á doce de la mañana, tendrán lugar en esta Casa Consistorial por pujas á la llana, las subastas para los arriendos de los arbitrios municipales de puestos públicos, pesas y medidas y aprovechamiento de pesca y espadaña del río Zapardiel, de este término, correspondientes al ejercicio económico de 1898 á 1899, bajo los tipos de once mil, mil y mil pesetas respectivamente, y con las demás condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Medina del Campo á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Francisco Lopez Flores.—P. S. M., Antonio Roman.

Núm. 1.196.

**Ayuntamiento constitucional de
Medina del Campo.**

El día veintiuno de los corrientes de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial por pujas á la llana, la subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores de esta villa, durante el ejercicio económico de mil ochocientos noventa y ocho á noventa y nueve, sirviendo de tipo la cantidad de cincuenta y dos mil seiscientos nueve pesetas sesenta y cuatro céntimos, cupo para el Tesoro, recargos autorizados y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Medina del Campo á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Francisco Lopez Flores.—P. S. M., Antonio Roman, Secretario interino.

Núm. 1.198.

**Ayuntamiento constitucional de
Pesquera de Duero.**

El día 29 de los corrientes de once á doce de su mañana tendrá lugar en el salon de sesiones el arriendo á venta libre de los derechos que devengan las especies de Consumos de los ramos de carnes de todas clases, aceites, jaben duro y blando, pescados de río y de mar, sus escabeches y conservas, en el ejercicio económico de 1898 á 1899, sirviendo de tipo la cantidad de 3.540.18 pesetas que representa el cupo del Tesoro con el recargo transitorio de guerra y demás autorizados por la ley.

El arriendo se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el 5 por 100 del ramo ó ramos que licite.

Cubiertos los cupos ya sea á todos los ramos en la primera mediá hora ya parcialmente en la segunda, continuará abierta la licitacion, pero hecha proposicion á todos, no po-

drán separarse ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse.

Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, se celebrará el segundo como primero el día ocho de Junio en el propio local y á la misma hora que el anterior y en él se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado como tipo.

El expediente con las condiciones que han de regular al arriendo, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, las cuales ajustadas á reglamento se dan como reproducidas y á ellas habrán de sujetarse los licitadores.

Pesquera de Duero 1.º de Mayo de 1898.
—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario, Ricardo Minguez.

NUM. 1.199.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.

El padron de cédulas personales para el ejercicio de 1898-99, se encuentra terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual pueden hacer los comprendidos en el mismo las reclamaciones de inclusion ó exclusion, pasado que sea serán desestimadas.

Pesquera de Duero 1.º de Mayo de 1898.
—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario, Ricardo Minguez.

NUM. 1.189.

Don Miguel Romero y Matas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Benafarces.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintiuno del mes actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de dos mil quinientas treinta y ocho pesetas once céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1898 á 1899, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar

en la posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.538 pesetas 11 céntimos la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y leña de todas clases que se consuman en esta localidad, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por kilogramo de cada especie que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 169.200 kilogramos de paja y 84.611 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.538 pesetas 11 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887,

y que una vez transecurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico. El Presidente, Modesto Sanchez.—Andrés Rico Gomez.—Lázaro Gonzalez.—Ildefonso Vergara.—Diego Gonzalez.—Miguel Ruiz.—Ignacio Moreno.—Primo Cacho.—Eulogio Rico.—Miguel Romero y Matas, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Benafarces á 22 de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Miguel Romero y Matas.—V.^o B.^o El Alcalde, Modesto Sanchez.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el dia veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, para cubrir el déficit de dos mil quinientas treinta y ocho pesetas y once céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1898 á 1899, á saber:

| ARTÍCULOS. | Unidad. | Consumo calculado | Precio de la unidad. = Pesetas. | Arbitrio acordado. = Pesetas | Producto anual calculado. = Pesetas. |
|----------------------|------------|-------------------|---------------------------------------|------------------------------------|--|
| Paja de cereales... | Kilógramo. | 169200 | 0'05 | 0'01 | 1692 |
| Leña de todas clases | Id. | 84611 | 0'05 | 0'01 | 846'11 |
| Total. | | | | | 2538'11 |

Benafarces á 22 de Abril de 1898.—El Alcalde Presidente, Modesto Sanchez.—El Secretario, Miguel Romero y Matas.

Seccion quinta.

Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á Don Venancio Meneses Aguilar, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de mil quinientas sesenta pesetas, intereses legales y costas, que

son en deberle D. Doroteo, D. Policarpo y Doña Gumersinda de Diego Ramos, sus convecinos, se sacan á la venta en pública y judicial subasta, como de la pertenencia de estos señores, las participaciones que á los mismos corresponden en la finca siguiente:

Una casa situada en el casco de esta Capital, calle de las Parras, número diez y siete, que linda por la derecha de su entrada con otra de la viuda y herederos de D. Felipe Represa, por la izquierda con otra de D. Pedro Gago, por su parte accesoria con el Hospital de Esgueva y su fachada principal hace frente á referida calle de las Parras; consta de planta baja, con pozo de aguas claras en el portal, de piso principal, segundo y tercero y solana con su correspondiente cubierta de tejado, siendo de antigua construccion y se encuentra en mediano estado de conservacion. Comprende una superficie de novecientos treinta y tres pies cuadrados, equivalentes á setenta y dos metros cincuenta centímetros, de los cuales doce corresponden á un patio de luces y los sesenta metros cincuenta centímetros restantes están edificados. Cuyas participaciones se hallan tasadas en la cantidad de mil ochocientos treinta y siete pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Dicho acto tendrá lugar el día treinta y uno del corriente y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento de los destinados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes; que no se admitirá proposicion alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Valladolid á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel García y Lopez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Talon núm. 69.